



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 026 2014 – GR – APURIMAC/PR

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA EL MOLLE VERDE SAC Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

Conste por el presente documento, el Convenio de cofinanciamiento para la Formulación Y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jirón Puno N° 107 de la Ciudad de Abancay del departamento de Apurímac, debidamente representado por su Presidente Regional (e) Efraín Ambia Vivanco, identificado con DNI N° 31183029, en adelante denominado **LA REGION** y de la otra parte la empresa **EL MOLLE VERDE S.A.C** con RUC N° 20543588734, con domicilio legal en Calle Las Begonias 415 San Isidro, Lima; debidamente representada por el Ing. Edgar Córdova Miranda, identificado con DNI N° 08579155, según poder inscrito en la Partida Nro. 12471722 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**EL MOLLE VERDE**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – DE LAS PARTES

1.1 EL GOBIERNO REGIONAL

Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y sectoriales.

En ese sentido, EL GOBIERNO REGIONAL tiene programado la elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad del proyecto con Código SNIP 170615 "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA MOLLOCCO (CHAPICIRCA) – ATISO -CHUNCHUMAYO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION APURIMAC", ubicada entre los distritos de Antabamba y Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba".

Mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2014-GR.APURIMAC/CR se acepta la **Donación Dineraria** realizada por la Empresa **EL MOLLEVERDE S.A.C** a favor del Gobierno Regional de Apurímac para el cofinanciamiento del estudio de factibilidad del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA MOLLOCCO (CHAPICIRCA) – ATISO -CHUNCHUMAYO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION APURIMAC**" por un monto equivalente al 50% del costo del Estudio de Factibilidad.

Que, mediante Informe N° 504-2014-GRAP/09.02/SGPTO la Sub Gerencia de Presupuesto, informa que las donaciones dinerarias se incorporan presupuestalmente en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



026

presente ejercicio fiscal en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias.

1.2 EL MOLLE VERDE SAC

Es la empresa operadora del proyecto minero "TRAPICHE", que tiene como política de Responsabilidad Social promover el desarrollo de las comunidades del área de influencia.

En ese sentido, EL MOLLE VERDE se encuentra ejecutando acciones de apoyo social que permita revalorar los modos de vida, costumbres, conocimientos, desarrollo cultural de la población; así como, la ejecución de proyectos de inversión social que ayuden a promover y desarrollar la educación, salud, cultura y proyectos de desarrollo sostenible en general.

CLÁUSULA SEGUNDA – BASE LEGAL

EL MOLLE VERDE y EL GOBIERNO REGIONAL suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- o La Constitución Política del Perú.
- o Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- o Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.
- o Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013.
- o Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas
- o Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto y sus modificatorias
- o Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería
- o Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- o Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N°. 27308 vigente)
- o

CLÁUSULA TERCERA – OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

3.1 OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto contribuir al financiamiento para la realización del Estudio de Factibilidad del proyecto **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA MOLLOCCO (CHAPICIRCA) – ATISO -CHUNCHUMAYO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION APURIMAC"**.

3.2 FINALIDAD

Contribuir con el fortalecimiento Institucional, así como al desarrollo de Proyectos Rurales de la provincia de Antabamba, para mejorar el nivel de vida de la población beneficiaria y apoyar las actividades agropecuarias y mineras.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

3.3 ALCANCES

- Ejecución del Estudio de Factibilidad (Pre Inversión) del "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Mollocco (Chapicirca) – Atiso - Chunchumayo, Distrito y Provincia de Antabamba, Región Apurímac".
- Luego de concluido el Estudio de Factibilidad, evaluar la posibilidad de cofinanciar el Expediente Técnico y Construcción de la Carretera, la cual será materia de un Convenio Adicional.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS.

El objetivo del presente Convenio está orientado a establecer una alianza estratégica entre "EL MOLLE VERDE" y EL GOBIERNO REGIONAL con la finalidad de:

- a) Desarrollar el Estudio de Pre Inversión a Nivel Factibilidad de acuerdo a los requerimientos establecidos en el marco normativo y metodológico del Sistema Nacional de Inversión Pública para el mejoramiento de los niveles de competitividad en el marco de los proyectos de desarrollo rural en el sector de transportes correspondiente.
- b) Ejecución de futuros proyectos de infraestructura vial.
- c) Cooperar en el desarrollo de actividades de asistencia técnica que se determinen conjuntamente y que conlleven al mejoramiento de la competitividad agropecuaria y minera futura.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COSTOS DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El presupuesto total requerido para la elaboración del Estudio de Factibilidad (Pre Inversión) se estima en un aproximado de S/.466.066.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SESENTA Y SEIS CON 00/100), de los cuales el 50% será asumido por EL GOBIERNO REGIONAL y el otro 50% por "EL MOLLE VERDE".

El monto asumido por "EL MOLLE VERDE" en calidad de donación no podrá ser destinado a fines distintos a los señalados en el presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 DEL GOBIERNO REGIONAL:

- 6.1.1 A través de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, incorporar la donación dineraria realizada por el "EL MOLLE VERDE" dentro de la **Meta 059 - 2014 Estudios de Pre Inversión**, con la denominación **4. Donaciones y Transferencias** para su ejecución dentro de lo especificado en el Acuerdo de Consejo;
- 6.1.2 Asumir parte de los costos de la elaboración del Estudio de Factibilidad de acuerdo a la cláusula Quinta.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

- 6.1.3 No utilizar o disponer de la donación dineraria para fines distintos a los señalados en el presente Convenio.
- 6.1.4 Encomendar la elaboración del Estudio de Factibilidad a una persona Jurídica de comprobada experiencia y solvencia profesional en la materia correspondiente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 6.1.5 Otorgar a través de la Dirección Regional de Administración los certificados correspondientes a los depósitos referidos a la donación dineraria que realizará **EL MOLLE VERDE**.

6.2 EL MOLLE VERDE SAC

- 6.2.1 Asumir los costos del financiamiento en calidad de donación para la elaboración del Estudio de Factibilidad de acuerdo a la cláusula Quinta.
- 6.2.2 Realizar el depósito del dinero en la cuenta de Donaciones y Transferencias N° **181-019778** (Banco de la Nación) del Gobierno Regional de Apurímac según el siguiente detalle:
- 50% del monto comprometido por **EL MOLLE VERDE** a los 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente convenio.
 - El saldo del 50% del monto comprometido por **EL MOLLE VERDE**, a la aprobación del estudio de Factibilidad por la OPI Regional.
- 6.2.3 Evaluar, luego de concluido el estudio materia del presente contrato, la posibilidad de financiar o cofinanciar la construcción de la carretera, toda vez que sea viable económicamente, el cual será materia de un Convenio Adicional.



CLÁUSULA SEPTIMA – DEL COMITÉ COORDINADOR

El Comité Coordinador del presente convenio estará conformado por:

- Director de la Oficina Regional de Pre Inversión del GOBIERNO REGIONAL y sus representantes.
- Gerente de Proyecto Trapiche MOLLEVERDE
- El Director de Asuntos Socio Ambientales del MOLLE VERDE.

Son funciones específicas del Comité Coordinador:

- Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar la finalidad del presente Convenio.
- Monitorear y supervisar el avance del Estudio de Factibilidad.
- Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación del presente convenio.
- Evaluar mensualmente el cumplimiento, alcances e impactos del presente convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiere lugar.



CLÁUSULA OCTAVA – DE LA VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado, previa evaluación de ambas partes, mediante la suscripción de adendas.

Cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita cursada con treinta (30) días naturales de anticipación, lo que no perjudicará la culminación de los proyectos y/o actividades en ejecución. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de éste.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio Específico se podrá resolver en cualquier momento de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos por una de las partes, estipulados en el presente documento.
- Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del convenio;

9.2 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio, dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador Interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizara de Entidad a Entidad y finalmente si se incumplió, podrá optarse por la resolución del convenio.

CLAUSULA UNDECIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vida o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

CLAUSULA DUODECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

11.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o





026

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto por la Ley N°26572, Ley General de Arbitraje.

11.2 El laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA – DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en cuatro ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Abancay a los 22 días del mes de julio del año 2014.



EFRAÍN AMBIA VIVANCO
Presidente (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ING. EDGAR CORDOVA MIRANDA
EL MOLLE VERDE S.A.C

